



ESTATUTO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Se constituye el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, como una corporación de derecho privado, con patrimonio propio, sin fines de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, en la Ley, demás normas legales pertinentes y por éste Estatuto.

Art. 2: DOMICILIO: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer filiales en otros lugares de la República.

Art. 3.- DURACIÓN: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse, de conformidad con la ley y el presente estatuto.

Art. 4.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, tiene como objetivo fundamental: Desarrollar un ambiente de integración, solidaridad, amistad y de bienestar; que permita alcanzar el bien común de sus miembros y sus familias.

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO son los siguientes:

- a) Organizar y ejecutar actividades: sociales, culturales, deportivas y de recreación; que sean de interés para sus miembros.
- b) Promover y participar en eventos sociales, culturales y deportivos con entidades similares.
- c) Contribuir al fortalecimiento de las tradiciones y valores cívicos militares.
- d) Fomentar la inclusión y participación de miembros con capacidades especiales y de la tercera edad.
- e) Administrar los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y los que a futuro adquiera.
- f) Optimizar los servicios administrativos, sociales, deportivos, culturales, de recreación y habitacionales, y;
- g) Otros que permitan al CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, cumplir con su objetivo.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 8.- PROHIBICIÓN: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, no podrá desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.



Art. 9.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 10.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 11.-CLASES DE MIEMBROS: El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, está integrado por los miembros fundadores, activos, dependientes, especiales y honorarios.

El Presidente solicitará, al Ministerio que le otorgó la personería jurídica, el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas naturales que declararon su voluntad de crear la organización y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art. 13.- MIEMBROS ACTIVOS: En principio, son los oficiales en servicio activo y oficiales en servicio pasivo del Ejército Ecuatoriano, que solicite por escrito su inclusión y sean aceptados como tales por la Asamblea General.

Art. 14.- MIEMBROS DEPENDIENTES: Serán los padres, cónyuge e hijos del miembro activo.

Art. 15.- MIEMBROS ESPECIALES: Son los hijos emancipados de los miembros activos.

Art. 16.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines del Centro, se han hecho merecedores a esta distinción por parte del Directorio.

Art. 17.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- d) Sugerir y presentar al Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la organización; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;



- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, que se presentará por escrito ante el Directorio y será aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión por faltas disciplinarias cometidas en contravención al Estatuto, su Reglamento General y demás normativa interna, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 20.- El miembro del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 21.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y reuniones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d) Dar muestras de indisciplina;
- e) Provocar escándalos o algazaras en las instalaciones;
- f) Comportamiento inadecuado al interior de las instalaciones y sesiones;
- g) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- h) Ocasionar deliberadamente daños a los bienes del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO.

Art. 22.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, sin la debida autorización de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tomar el nombre del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- f) Promover la división entre sus miembros;



- g) Faltar de palabra o de obra a los miembros de la Asamblea, Directorio y miembros del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- h) Defraudación o malversación de los fondos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- i) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad mediante sentencia ejecutoriada, y;
- j) Consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el interior de las Instalaciones.

Art. 23.- Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita.

Art. 24.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 25.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, luego de practicado el procedimiento disciplinario.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 26.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, tendrá como órganos de decisión los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio, y;
- c) Órgano fiscalizador

Art. 27.- El Presidente Honorífico del Centro, será el Comandante General de la Fuerza Terrestre.

SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28.- La Asamblea General, es el máximo órgano del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO.

Art. 29.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio; y, llenar las vacantes que se produjeran, de acuerdo al Reglamento;
- c) Aprobar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente y el Director Ejecutivo, sobre la gestión y el balance general, respectivamente del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- e) Conocer y aprobar el plan operativo, plan estratégico y el presupuesto anual de la organización para cada año,
- f) Autorizar al Directorio la celebración de contratos de acuerdo al Reglamento;
- g) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h) Acordar la disolución del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO y el destino de sus bienes;



- i) Autorizar al Directorio la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la organización;
- j) Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de sus miembros, previo informe del Directorio;
- k) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación respecto de las sanciones disciplinarias impuestas por el Directorio;
- l) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m) Aceptar legados y donaciones;
- n) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del país; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 30.-CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año, para conocer los asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 31.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General la hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica u otro medio que permita tener constancia de su notificación, con diez días de plazo de anticipación al fijado para la reunión.

Los miembros activos que representen al menos el cinco por ciento de su totalidad, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 32.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección, fecha y hora en la que se celebrará la reunión.
- b) La indicación del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 33.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos al cincuenta por ciento de los miembros activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 34.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple (50% más 1) de votos de los socios concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Asamblea.

Art. 35.- Las reuniones de la Asamblea General, serán presididas y dirigidas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente.

Art. 36.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario.



SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 37.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, los mismos que durarán dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión garantizando la alternabilidad de la organización, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Siete Vocales;
- d) Secretario; y,
- e) Asesor Jurídico.

Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Integrar y nombrar las comisiones para el buen funcionamiento de la organización;
- c) Definir las políticas generales del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO y supervisar su cumplimiento;
- d) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que consideren necesarios;
- e) Conocer y presentar a la Asamblea General, el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- f) Conocer y resolver las faltas disciplinarias de los miembros activos;
- g) Conocer y resolver en primera instancia la reconsideración de las sanciones disciplinarias impuestas;
- h) Elaborar el Reglamento General al Estatuto del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, Reglamento Interno de Trabajadores, Reglamento de elecciones y otros; así como someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- i) Contratar y remover al personal de trabajadores del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO y fijar sus remuneraciones; y,
- j) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y disposiciones legales.

Art. 39.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio sesionará en forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

Art. 40.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto a excepción del Secretario y el Asesor Jurídico que tendrán solo voz informativa.

El Presidente Honorífico podrá participar en las reuniones del Directorio, con derecho a voz sin voto.

Cualquier funcionario o miembro de la organización que no sea parte del Directorio, podrá ser llamado a su seno para fines informativos.



DEL PRESIDENTE

Art. 41.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo o a otros socios activos; y,
- e) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia de éste; y,
- b) Las demás que le señale el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Intervenir en las deliberaciones del Directorio, con voz y voto.
- b) Integrar las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- d) Las demás que se les encomendare.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Art.44.- El órgano fiscalizador será nombrado fuera del Directorio por la Asamblea General, estará integrado por tres miembros, será removido por el mismo órgano de gobierno. Son sus funciones:

- a. Supervisar la adecuada gestión financiera del Centro ejecutada por el Director Ejecutivo
- b. Inspeccionar constantemente el estado de los bienes del Centro;
- c. Solicitar los informes que sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para la adecuada conservación y seguridad de los bienes de propiedad institucional.
- d. Informar oportunamente y por escrito al Director Ejecutivo, al Directorio y a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de la gestión financiera del Centro, y;
- e. Informar a la Asamblea General ordinaria cada año

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 45.- En principio el Director Ejecutivo, será designado previo concurso de méritos y oposición de los candidatos de Oficiales en servicio pasivo, durará dos años en sus funciones; sin perjuicio de la terminación anticipada por decisión del Directorio.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;



- b) Administrar el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, con las limitaciones de este Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales
- d) Suscribir los contratos de trabajo;
- e) Formular el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual de la organización y ponerlo a consideración del Directorio,
- f) Asistir a las Asambleas Generales de miembros;
- g) Presentar a la Asamblea General el Informe Económico;
- h) Dirigir el movimiento económico, financiero y contable de los activos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO;
- i) Recaudar las cuotas de los miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- j) Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la organización; y,
- k) Las demás que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL SECRETARIO

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la organización;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la organización; y,
- e) Las demás que le correspondan conforme a este Estatuto y disposiciones legales.

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 47.- Será el asesor legal del Centro.

Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos y minutas que celebre el Centro;
- b) Dirigir personalmente, los asuntos judiciales en los que tenga que intervenir el Centro;
- c) Asesorar en las consultas que formule la Asamblea General, el Directorio, y el Director Ejecutivo; y,
- d) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Centro.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 48.- Constituyen patrimonio y bienes del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, los siguientes:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, legalmente aprobados;
- b) Las asignaciones que recibieran de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que se adquirieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones, y de las actividades que realicen en función de sus objetivos
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados con beneficio de inventario por el Directorio; y,
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.



Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en éste Estatuto.

Art. 50.- El ejercicio fiscal del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, estará comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

Art. 51.- La organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado;
- d) Disminuir el número de miembros a una cantidad que imposibilite cumplir los objetivos y realizar las actividades afines a su constitución, establecido mediante informe del Director Ejecutivo, conocimiento del Directorio y aprobado por la Asamblea General.; y,
- e) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 52.- Acordada la disolución del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios delegados, en sesión convocada con este fin. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

Art. 53.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO X MECANISMOS DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 54.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 55. - En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o a la justicia ordinaria.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda reforma del Estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros delegados de la organización.

SEGUNDA.- Para la administración interna del Centro, éste se regirá por el Manual de Organización y el Manual de Clasificación de Puestos, aprobados por el Directorio.

TERCERA.- Los trabajadores del Centro Recreación de Oficiales del Ejército, estarán sujetos al Código del Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo del Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su aprobación.

TERCERA.- En el plazo máximo de sesenta días de ser aprobado el Reglamento General al presente Estatuto, se convocará al proceso electoral para la elección del Directorio y Órgano Fiscalizador del Centro, de conformidad al procedimiento que será establecido en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.